

PASA A JUEZ. 24 de enero de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 123

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la actuación que nos ocupa, se advierte que en sentencia No. 57 del 30 de marzo de 2022 se ordenó:

**QUINTO. ORDENAR** la anotación de esta sentencia en el **LIBRO DE VARIOS** de la Registraduría Nacional del Estado Civil, o dependencia que corresponda, con expresa advertencia de que es formalidad con la que se entiende perfeccionado el Registro, y sin perjuicio del que debe surtirse en el de matrimonio y nacimiento de cada uno de los ex cónyuges.

Que, en consecuencia, el 5 de abril de la misma anualidad se remitió a la Notaría Catorce de esta municipalidad la providencia que puso fin al proceso, veamos:

**Notificación sentencia 57**

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/04/2022 10:13

Para: info@notaria14cali.com <info@notaria14cali.com>;catorcecali@supernotariado.gov.co  
<catorcecali@supernotariado.gov.co>;pqrsdf\_sedecentral <pqrsdf\_sedecentral@registraduria.gov.co>;jafavile@hotmail.com  
<jafavile@hotmail.com>;Genith Angelica Quiñones Casanova <genithquinones@hotmail.com>

Posteriormente, una empleada de la Notaría solicitó confirmación de la sentencia. Por lo tanto, la secretaria de esta Célula Judicial respondió la petitoria en dos ocasiones confirmando que la sentencia No. 057 "(...) se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada y no fue objeto de recurso (...)".

Sin embargo, nuevamente el 25 de mayo de 2022 la misma funcionaria -DRA. ADELINA NIEVA-, deprecó lo siguiente:

**De:** Registro Civil - Notaria 14 Cali <registrocivil@notaria14cali.com>

**Enviado:** miércoles, 25 de mayo de 2022 9:16

**Para:** Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** confirmacion

Muy buenos días, disculpe tanta molestia, lo que ocurre es que requiero la confirmación de la sentencia No. 57 del 30 de marzo de 2022, proferida por este despacho por cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso de mutuo acuerdo entre los señores Guillermo Leon Vega y Jeniffer Umbacia Mejía, esto porque NO se encuentra grabado en la plataforma de consulta procesos rama judicial, le quedo muy agradecida por la atención prestada a la presente.

Revisada la página de consulta de procesos de la rama judicial<sup>1</sup> se advierte que contrario a lo declarado por la empleada mencionada, la sentencia No. 57 se encuentra registrada, como a continuación se observa:

30 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/03/2022 A LAS 16:32:32.	31 Mar 2022	31 Mar 2022	30 Mar 2022
30 Mar 2022	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	RESUELVE ENTRE OTROS: PRIMERO. DECRETAR LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO ENTRE GUILLERMO LEON VEGA VARGAS Y JENIFFER UMBACIA MEJIA. SEGUNDO. DECLARAR DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD CONYUGAL. TERCERO. APROBAR EL CONVENIO REGULAR DE LAS OBLIGACIONES ENTRE LOS CÓNYUGES. CUARTO. APROBAR EL ACUERDO QUE HAN LLEGADO LOS INTERESADOS RESPECTO DE SU HIJO MENOR DE EDAD J.S. VEGA UMBACIA.			30 Mar 2022

Aunado a lo anterior, se trae a colación lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 -vigente en la fecha en que se emitió el oficio inicial- y la Ley 2213 de 2022 -vigente en la actualidad-, esto es, que los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, **las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Visto lo anterior, no entiende el Despacho las sendas barreras impuestas por la Notaría Catorce de esta ciudad, para tomar nota de la decisión dictada; por lo tanto, se ordena **LIBRAR y ENVIAR por SEGUNDA OCASIÓN** el oficio con destino a la mencionada entidad, con la advertencia que en uso de los poderes correccionales conferidos a la autoridad judicial, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia se podrá “(...) 3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)*”. (Negrilla del Despacho).

**LO AQUÍ ORDENADO, DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

<sup>1</sup> <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=XAawr2P%2bx8xYTL37TwRssQxVV5l%3d>

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69446ba91a7d8e6499277446b4dd21c5bd017dc24ff25639bed05f7dd9a7cd8**

Documento generado en 27/01/2023 01:45:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**